

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07736.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:#####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:D. #####, en representaci3n de la Asociaci3n AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representacion de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que llev3 un pantalon con una mancha de grasa de moto advirti3ndolo, y avisando que no se habia quitado tras haberlo lavado. Al recoger el pantal3n no sdlo seguia la mancha sino que el pantal3n estaba como descolorido. Solicita un pantal3n nuevo de la misma marca o su importe. Reclama 125,20 €.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 14 de septiembre de 2021. del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que en el albara de recogida se advierte que no se garantiza que las manchas desaparecieran sin afectar al color del pantal3n. Es evidente que para poder usar el pantalon habia que arriesgar puesto que el pantalon estaba inservible. Los productos que utiliza son de primera calidad y no decoloran, y la reclamante ya habia intentado quitar las manchas por su cuenta. Acepta el arbitraje.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 8 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que en el albaran sdlo pone reseva de mancha, y si es cierto que le advirtieron que al haber tratado el pantal3n, habria la posibilidad de que no saliesen las manchas, pero no de como le entregaron el pantal3n. Habia una pequena mancha en el interior del pantal3n, que continua, no entiende a qu3 llaman arriesgar y la decision de sies ono inservible es cosa suya. No duda de la calidad de los productos, y si el pantal3n hubiera estado descolorido como lo esta ahora no lo hubieran recogido.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.2.- Dar audiencia a las partes.3.- La parte reclamante aporta a la audiencia el pantal3n y se lo lleva.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 8 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que en el albaran sdlo pone reseva de mancha, y si es cierto que le advirtieron que al haber tratado el pantal3n, habria la posibilidad de que no saliesen las manchas, pero no de como le entregaron el pantal3n. Habia una pequena mancha en el interior del pantal3n, que continua, no entiende a qu3 llaman arriesgar y la decision de sies ono inservible es cosa suya. No duda de la calidad de los productos, y si el pantal3n hubiera estado descolorido como lo esta ahora no lo hubieran recogido.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.2.- Dar audiencia a las partes.3.- La parte reclamante aporta a la audiencia el pantal3n y se lo lleva.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito manifestando que tiene el pantalón en su poder que recogió en la tintorería el 12 de julio de 2021, y si hace falta lo aporta a la audiencia. La parte reclamante comparece a la audiencia, reitera los hechos reclamados y declara que lavó previamente las manchas de grasa restregando con jabón Lagarto y luego lo lavó en la lavadora. Algo se quitaron las manchas pero quedaban restos y por eso lo llevó a la tintorería. Cuando lo recogió en la tintorería, las manchas de grasas seguían parecidas y había además manchas por todo el pantalón como descolorido, y el tacto es diferente. El pantalón tenía unos dos años de antigüedad y era la primera vez que lo llevaba a la tintorería. La parte reclamada no comparece a la audiencia. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar que limpió previamente la mancha con jabón Lagarto, que puede influir en el resultado final de la limpieza realizada por la empresa. Que examinado el pantalón por los miembros del colegio arbitral, se comprueban las manchas de grasa sobre las que la empresa advirtió de la reserva, y las manchas descoloridas sobre las que no hubo advertencia. Al no haber sido satisfactorio el resultado de la limpieza, la empresa debe reembolsar los 5,20 € abonados por el servicio. No procede más abonos por daños y perjuicios dado que el pantalón ya presentaba un deterioro por manchas que afectaba a su uso principal, y que la parte reclamante no aporta el ticket de compra, ni ningún otro documento que acredite la fecha de compra y la antigüedad del pantalón, que queda en poder de la parte reclamante,

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 03 de febrero de 2022

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 03 de febrero de 2022